

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
TRONCOSO, 3. — 2.º	Y único punto de suscripcion. <i>Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre . 2 1/2     " Por un año. . 3     "

EN PROYECTO.

Debemos á nuestros apreciables lectores algunas explicaciones relativas á uno de los acuerdos tomados en Junta General por la Asociación de Maestros de esta provincia en la série de sesiones últimamente celebradas.

A propuesta de uno de los señores asociados, se nombró una comisión para que estudiase la manera y forma de mejorar las condiciones tipográficas de nuestra publicación, con el fin de que saliese con una propiedad y esmero que la pusiesen por solo este concepto á la altura de otras publicaciones de la misma ó igual índole, pues no parecía bien que un periódico órgano de una clase tan digna y respetable como la que representa el MAGISTERIO BALEAR continuase publicándose en una forma que, si pudo ser aceptable un dia, hoy no responde á las exigencias de la época, ni es adecuada al gusto y belleza que impera en la generalidad de las publicaciones literarias y profesionales, cuyo esmero en nuestra isla es digno de todo encomio.

Como la cuestión fué considerada urgente y la reforma que se intentaba se aceptó como necesaria y aun como indispensable, la comisión nombrada trabajó con tanta actividad y celo, que en la sesion inmediata presentó un plan completo, el cual fué admitido sin discusión y aprobado por unanimidad.

En este plan se cambia enteramente la parte material de nuestro semanario, introduciéndose mejoras de importancia que de seguro han de obtener el aplauso de los Asociados y suscriptores, segun así lo creemos; no dándoles hoy más detalles porque no queremos dispensarles de la sorpresa, ni privar á la nueva Redacción que ha sido nombrada, del placer de presentarse ante ellos estrenando el nuevo traje que se está elaborando.

Una imprevista contrariedad, sin embargo, ha venido á dilatar por



algunas semanas el acordado proyecto; pues como ha de emplearse en la publicación futura una nueva fundición, aun cuando fué esta encargada á Barcelona en tiempo oportuno y suficiente para llevar á efecto la reforma desde el primer número del presente mes, no ha sido todavía remitida, y lo que es más, no nos es dado calcular cuándo llegará á poder del impresor, toda vez que han suspendido sus acostumbrados viajes a la capital del Principado los vapores de esta matrícula que semanalmente los verificaban; obedeciendo esta interrupción á las ocurrencias sanitarias que desgraciadamente han sobrevenido en algunos puntos de la Península.

Esto no obstante, podemos asegurar á nuestros lectores que no se dejará este asunto de la mano ni se desperdiciará la primera ocasión que se presente para facilitar y acelerar el transporte de los nuevos caracteres que se encargaron, procediéndose desde el momento en que se reciban á llevar á efecto la reforma mencionada, ó tal vez iniciándola desde el próximo número con los caracteres de que puede disponerse en la actualidad.

---

Contestando á las consultas que nos han sido hechas por algunos de nuestros apreciables compañeros, sobre si debían reanudar los estudios en sus escuelas respectivas el día 2 del actual á semejanza de los años anteriores, debemos contestarles que en el presente año las escuelas de la Provincia han sido cerradas por orden del Sr. Gobernador de la misma, asesorado por la Junta de Sanidad, con motivo de las especiales circunstancias sanitarias de Francia, de las cuales por desgracia participa ya nuestra nación y por lo mismo no deben dichas escuelas volverse á abrir sin que proceda una orden de la nombrada autoridad en que así se disponga.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que en muchos pueblos no se dió exacto cumplimiento á la determinación emanada de aquella Superior Autoridad, por lo cual los respectivos Maestros deben siempre atemperarse á lo que dispongan las Juntas Locales en punto á apertura y cierre de las escuelas.

---

Las señoras Maestras hallarán en la sección correspondiente de nuestro número de hoy una disposición dictada por el Sr. Ministro de Fomento, en la cual se ordena á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública eleven á los Rectorados de los respectivos distritos universitarios relaciones por triplicado de las Maestras á las cuales corresponde el aumento de sueldo á tenor de lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1883. á las que les será expedido el nuevo título administrativo por las autoridades á quienes corresponda, sin necesidad de que lo soliciten las indicadas profesoras individualmente como se habia anunciado.



Creemos que la disposición á que nos referimos está muy bien fundada al decir que «para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún género.»

---

Se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos que establece el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la notaria vacante en el pueblo de Alayor, partido judicial de Mahón en el distrito de esta Audiencia y por traslación la que hay vacante en el pueblo de Alaró.

Y en virtud de lo prevenido por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se anuncian dichas vacantes á fin de que los notarios aspirantes presenten en la Secretaría de esta Junta Directiva del colegio Notarial las solicitudes que deberan elevar á aquel Centro Directivo dentro del plazo de 30 dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

---

El domingo pasado se celebró la última de las sesiones que la Asociación de Maestros de esta Provincia ha venido verificando en la temporada de verano y en ella se tomó el importantísimo acuerdo de la reforma del Reglamento, estudio encomendado á una comisión especial, cuyo dictámen fué unánimemente aprobado con ligeras variaciones por la Junta General.

El nuevo Reglamento será en breve elevado al Sr. Gobernador de la Provincia para su aprobación, impreso y repartido á los señores asociados.

---

Del 15 al 30 del presente mes quedará abierta en la Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza la matrícula para todas las asignaturas que comprende aquella carrera.

Para el ingreso en la susodicha Escuela se requiere que los aspirantes acrediten por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y además, elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de Segunda enseñanza, ó probarlas en un examen antes de formalizar la matrícula.

---



Por falta de espacio no publicamos en nuestro número de hoy el anuncio oficial en que se anuncia por concurso de ascenso la provisión de la escuela incompleta de niños del Terreno (caserío de esta ciudad,) dotada con el haber anual de 275 pesetas y además casa y retribuciones y la clase de Aduitos y la Ayudantía de la misma en el pueblo de Sta. Margarita dotadas respectivamente con 250 y 150 pesetas sin otro emolumento.

Tambien ha sido publicado en el *Boletín Oficial* el concurso para proveer entre opositoras postergadas, la escuela pública de niñas de Inca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

En nuestro próximo número publicaremos ambos anuncios.

---

ASOCIACION DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA  
*de las Baleares.*

---

DEPOSITARIA.

CUENTA que el Depositario que suscribe rinde á la Junta General de Maestros de las Baleares, de la inversión dada á los fondos que ha tenido en su poder desde el 19 de Agosto de 1883 hasta la fecha.

C A R G O .

Lo son setecientas veintinueve pesetas setenta y seis céntimos existencia del año anterior, segun resulta del Balance del mismo año . . . . .	Ptas.	729'76
Id. ochocientas trece pesetas recaudadas directamente de los socios y suscriptores al periódico de la Asociacion EL MAGISTERIO BALEAR, segun la lista de cobranza . . . . .	»	813'00
Recaudado por D. Jaime Garí maestro de Mercadal por igual concepto, segun documento que obra en esta Depositaria . . . . .	»	76'00
Id. del distrito de Ibiza segun lista de cobranza . . . . .	»	71'00
Id. de D. Vicente Gimeno, maestro de Manacor, por varios números sueltos del periódico . . . . .	»	1'00
Intereses hasta fin de Junio último de las cantidades depositadas en la «Caja de Ahorros del Crédito		



Balear», según la correspondiente libreta número  
105 á favor de la Asociación . . . . . » 18'14

Total cargo. . . . . Ptas. 1708'90

### DATA.

Satisfecho á D. Bartolomé Rotger, por la impresión  
del periódico de la Asociación durante el segundo  
semestre del año 1883 y el primero del actual,  
según recibos núms. 109, 110, 111 y 112 . . . Ptas. 507'00  
Por deducción del 5 p<sup>o</sup> de lo correspondiente al dis-  
trito de Menorca, según documento número 113. . . » 3'80  
Entregado á Francisca Ana Salvá por la recaudación  
á domicilio de treinta y dos papeletas según re-  
cibo número 114 . . . . . » 4'00  
Gastos de escritorio y correspondencia de la Directiva  
Provincial, según id. número 115 . . . . . » 24'50

Total data . . . . . Ptas. 539'30

### RESUMEN.

Importa el cargo . . . . . Ptas. 1708'90.  
Id. la data. . . . . 539'30.

Diferencia . . . . . Ptas. 1169'60.

### DEMOSTRACIÓN.

En la Caja de Ahorros del Crédito  
Balear, según la referida libreta 600'00  
En Depositaria. . . . . 569'60 1169'60  
Restan. . . . . Ptas. 0'

Palma 15 de Agosto de 1884.—El Depositario, Antonio Portell y  
Gonzalez.—El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

Lo que se publica en virtud de acuerdo de la Junta Directiva para  
conocimiento de los asociados. Palma 15 de Agosto de 1884.—El Pre-  
sidente, Sebastián Font y Martorell.—P. A. de la J. El Secretario,  
Andrés Morey y Amengual.



## Disposiciones oficiales.

---

*Sección de Fomento. — Instrucción pública. — Maestras. —* En la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 de Agosto último se halla la siguiente

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningun género, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de esta Real órden en la «Gaceta de Madrid», los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á este Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º Agosto de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

---

*Sección de Fomento. — Instrucción pública. — Escuelas de párvulos. —* En la Gaceta de Madrid correspondiente al 21 del actual se halla inserta la siguiente

### REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organización á las Escuelas de párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán alternativamente segun dispone la Real órden de 20 de Mayo de 1881, una por oposición, y otra por concurso en ca-



da término municipal. Se proveerán por oposición siempre las de nueva creación y las que quedasen vacantes á consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso ó por no haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.

2.<sup>a</sup> Las Escuelas que corresponda proveer en turno de concurso se anunciarán antes á traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase y del mismo ó mayor sueldo: pero los maestros de sueldo no podrán ser admitidos en concurso de ascenso con arreglo á la Real orden de 7 Abril de 1876.

3.<sup>a</sup> Todos los anuncios para la provisión de Escuelas se harán por término de 30 días, contados desde el que aparezcan en el «Boletín Oficial,» de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las oposiciones para proveer las Escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.<sup>a</sup> Serán admitidos á oposicion los Maestros ó Maestras con título elemental y los que tengan el especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.<sup>a</sup> Han de acreditar juntamente los opositores y opositoras cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás Escuelas públicas y justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo á estas disposiciones instaurarán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.<sup>a</sup> Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales de oposiciones se atemperarán, tanto en los actos de la oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, á lo que previenen las mismas disposiciones.

8.<sup>a</sup> Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto del 17 de Marzo de 1882.

9.<sup>a</sup> Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861, se considerarán como obligatorias y se regirán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del disuelto Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos; nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que preste en la Escuela no le dará ningun derecho en el Profesorado público.



12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial respectiva, cuya Secretaría lo comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutará casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que á los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de nueve de Setiembre de 1857. Percibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela, conforme á la escala del artículo 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotacion, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar á las Escuelas de párvulos mayor dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos á los primeros Maestros y Maestras si, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los Profesores que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente, continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se les comuniquen, y facilitaran al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvando así á los fines y al mas exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.